



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de Junio de 2022.

A despacho del señor juez, informándole que la parte demandante, subsanó el defecto que adolecía la anterior demanda, dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 8 3 0
Radicación: 761094003005-2022-00075-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con medidas Previas

Demandante: KEY LOGISTICS S.A.S. - NIT 900.432.798-7

Demandado: IMPOREX SOLUTIONS S.A.S. - NIT 901.224.650-8

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Subsanado como fue el defecto que adolecía la presente demanda Ejecutiva instaurada por **KEY LOGISTICS S.A.S. con NIT 900.432.798-7**, a través de apoderada judicial, contra **IMPOREX SOLUTIONS S.A.S., con NIT 901.224.650-8**, dentro de la oportunidad concedida, se procederá a dar cumplimiento a lo normado en el artículo **430** del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en vigencia del Decreto **806** de 2020, el Juzgado procederá a revisar si cumple con los requisitos de dicha normativa.

Así, examinada la solicitud de ejecución, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. **82** del CGP y las disposiciones del Acuerdo 806 de 2020 y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. **84** del C.G.P; igualmente, la factura aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos **621** y **772** y ss del C. de Comercio, así como las del **Decreto 1074** de 2015 artículo 2.2.2.53.5 inciso 3, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, al tenor de lo señalado en el art. **422** del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el Juzgado decidirá en el momento procesal oportuno.

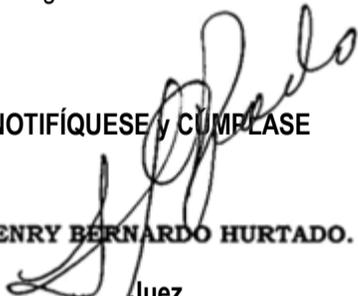
En lo que respecta la forma de notificación del mandamiento de pago, el juzgado dispondrá hacerla en la forma prevista en el artículo **290** y siguientes del Código General del Proceso concordante con lo señalado en el artículo **8** del Acuerdo **806** del 2020.

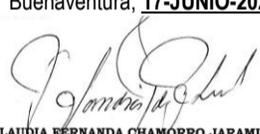
En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, a favor de **KEY LOGISTICS S.A.S. con NIT 900.432.798-7**, contra la sociedad **IMPOREX SOLUTIONS S.A.S., con NIT 901.224.650-8**, respectivamente, para que en el termino término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo **431** del código general del proceso, cancele a la ejecutante así:
 - 1.1. Pago de la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5'237.577,96)** correspondientes a la factura de venta **KLCO054051**.
 - 1.2. **POR** los intereses de mora, liquidados desde el 14 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados sobre el valor del capital anotado en la pretensión primera y a la tasa máxima permitida por la ley, en lo que respecta a la factura de venta **KLCO054051**.
2. **SE LE CONCEDE** el término de diez (10) días los cuales corren simultáneamente con los cinco (5) días con que cuenta para pagar, para que proponga excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo **442** del código de general del proceso.

3. En cuanto a las costas que con ocasión al proceso ejecutivo se llegaren a causar, el despacho decidirá en el momento procesal oportuno.
4. **COMO QUIERA** que lo solicitado por el togado, respecto a la medida cautelar se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará, y en acatamiento a su voluntad se decretará, el embargo y retención de dineros que posea la entidad demandada, en los siguientes bancos: **Banco Agrario de Colombia S.A., BBVA, Banco de Bogotá, Pichincha, Falabella, Scotiabank, Colpatría, Bancolombia, Davivienda, Coomeva, AV Villas, Itau, Corpbanca Colombia S.A., Popular, GNB Sudameris, Caja Social y banco de Occidente.**
5. **DECRETASE** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de la Sociedad **IMPOREX SOLUTIONS S.A.S.**, ubicado en la **Calle 3 No.3 A-06 Oficina 208 Edificio Don LUCAS de esta ciudad.**
6. **NOTIFIQUESE** personalmente el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
7. **ADERTIR** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la presente demanda, **serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso,** debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.


NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
HENRY BERNARDO HURTADO.
 Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No.100 Buenaventura, 17-JUNIO-2022  CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfdd9b39df7af184d9232b4ed9208c8abe1c858fb6c3a3656bbb16b2fdeb7de6**

Documento generado en 16/06/2022 09:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>